



RESOLUCIÓN EXENTA N°144/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Reposición con Relocalización CESFAM de Vichuquén*".

Talca, 11 de diciembre de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 05 de diciembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Rodrigo Alarcón Quesem, Director del Servicio de Salud Maule, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Reposición con Relocalización CESFAM de Vichuquén*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "*Reposición con Relocalización CESFAM de Vichuquén*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la relocalización y construcción de un Centro de Salud Familiar de atención primaria (CESFAM) en Vichuquén, con una superficie edificada de 1.402 m² construidos aproximadamente. El terreno en el cual se emplazará el proyecto contempla una superficie de 5.098 m² aproximadamente.
 - 1.2. Que, el proyecto se ubicará en la esquina entre las calles Manuel Rodríguez y 21 de mayo s/n, en Zona Típica "Pueblo de Vichuquén", declarada como tal mediante Decreto N°677 de fecha 13 de septiembre de 1990, del Ministerio de Educación, comuna de Vichuquén, Provincia de Curicó, Región del Maule. La tradicional arquitectura del Pueblo de Vichuquén en general se materializa con elementos que brinda el entorno, y que han estado presentes desde los orígenes del villorrio. La tierra cruda -adobe- elemento que da cuerpo a las viviendas, estructura los elementos portantes, los que en promedio presentan un espesor de 0.60 a 1.20 mts. Por su parte, la tabiquería divisoria es en general estructurada en madera con relleno en fibra vegetal, leñosas, o tierra cruda, revocada en tierra y cal (quincha, envarillado, adobillo, etc).

Los cimientos y sobrecimientos característicos de esta zona cumplen doble función, aislar los muros de adobe de la humedad y generar el nivel horizontal para erigir el inmueble; elaborados en mampostería tipo pirca con argamasa de barro.

La madera se hace presente en los pilares y la estructura de la techumbre, los primeros descansan sobre una basa de piedra y en algunos casos son coronados por una sopanda, armando los corredores de las viviendas tanto hacia el exterior como al interior de las mismas, mientras que las segundas corresponden en general a una estructura tipo cercha, en maderas nativas como roble y/o raulí, cubierto por entablado de madera o envarillado de leñosas o coligues. Asimismo, puertas, ventanas y molduras también son elaboradas con este material.

1.3. Que, según el análisis programático del Consultorio existente, el “Consultorio general rural de Vichuquén” presenta déficit en infraestructura, tanto en cantidad de superficie como en disponibilidad de recintos de atención y de apoyo, lo que impide cubrir la cartera de prestaciones, no dando así respuesta a las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud. Por lo antes descrito, el nuevo Centro de Salud Familiar, deberá responder a las necesidades puntualizadas anteriormente, de tal manera de cumplir con lo estipulado en el Programa Médico Arquitectónico y lo que establece el nuevo Modelo de Atención Familiar.

1.4. Que, el proyecto cumplirá con los Criterios de Diseño para Centros de Salud Familiar establecidos, considerando los lineamientos de diseño de Zona Típica “Pueblo de Vichuquén”.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentra:

Literal p): *Señala que la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, el Oficio Ord. N°130.844 del servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio Ord. N°161081 del SEA, de fecha 17 de agosto de 2016, que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala *“...De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficio concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.”.*
El proyecto consiste en la relocalización y construcción de un Centro de Salud Familiar de atención primaria (CESFAM) en Vichuquén, con una superficie edificada de 1.402 m² construidos aproximadamente. El terreno en el cual se emplazará el proyecto contempla una superficie de 5.098 m² aproximadamente y cumplirá con los Criterios de Diseño para Centros de Salud Familiar establecidos, considerando los lineamientos de diseño de Zona Típica “Pueblo de Vichuquén”. Revisado el objeto de protección de la Zona Típica “Pueblo de Vichuquén”, es posible señalar que no se afecta por la propuesta, ya que ésta no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, ni su valor estético y arquitectónico. Según se ha expuesto en los considerandos anteriores, el proyecto responderá a las exigencias dispuestas en el nuevo Modelo de Atención Familiar, al Programa Médico Arquitectónico proyecto y a los Criterios de Diseño para Centros de Salud Familiar establecidos, considerando los lineamientos de diseño zona típica de la comuna de Vichuquén.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto denominado *“Reposición con Relocalización CESFAM de Vichuquén”*, descrito en el considerando 1 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área

protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto “Reposición con Relocalización CESFAM de Vichuquén”, presentado por el Sr. Rodrigo Alarcón Quesem, Director del Servicio de Salud del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Rodrigo Alarcón Quesem, Director del Servicio de Salud del Maule, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “Reposición con Relocalización CESFAM de Vichuquén”, presentado por el Sr. Rodrigo Alarcón Quesem, Director del Servicio de Salud del Maule.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Rodrigo Alarcón Quesem, Director del Servicio de Salud del Maule. 1 Sur N°1201, Oficina 4C, Talca
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.